

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO CHAVERRA BLANDON
DEMANDADOS	AGRICOLA SARA PALMA S.A antes URABAIBE S.A PORVENIR S.A.
INTEGRADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO OFICINA BONOS PENSIONALES.
RAD. NRO.	05001 31 05 006 2018 00347 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR.

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal, se advierte que, a través del escrito de contestación de la demanda PORVENIR S.A, propone la excepción previa denominada “*INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA*”, manifestando que es necesario la integración de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por ser esta, la entidad encargada de emitir y redimir el bono pensional, y por tanto para que tenga en cuenta los tiempos en mora por parte de la codemandada SARA PALMA S.A. y en favor del demandante, que se llegaren acreditar al interior del proceso para que hagan parte de la historia laboral del actor y la correspondiente liquidación del bono pensional a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a José Manuel Restrepo Abondano, en calidad de representante legal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandada que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: **INTEGRAR** el contradictorio con **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a David Iván Buenfil Friedman, en calidad de representante legal de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f48917d4a00f7cffd6e3e8a6279acd779527356b7c6574cc9cca71552fd2797

Documento generado en 22/03/2022 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>